

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	11001-33-41-045-2022-00390-00
DEMANDANTE:	JUAN MANUEL TORRES GUTIERREZ
DEMANDADO:	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ - LA PICOTA; JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
ACCIÓN	TUTELA

Juan Manuel Torres Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.082.936, actuando en nombre propio, interpuso acción de tutela contra el **Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá - La Picota** y el **Juzgado Séptimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá**; pretende la protección a los derechos fundamentales de petición, al debido proceso y de acceso a la administración de justicia, para que se ordene a la COMEB La Picota y su dirección jurídica, enviar al Juzgado Séptimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, la documentación necesaria para la redención de la pena.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **Juan Manuel Torres Gutiérrez**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.082.936, contra el **Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá - La Picota** y el **Juzgado Séptimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá**.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia, mediante correo electrónico, al Director de la **Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá La Picota**, Wilmer José Valencia Ladrón de Guevara; al **Jefe Oficina Asesora Jurídica Cárcel La Picota**; y a la señora **Juez Séptima de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá**, doctora Martha Jahel mezquita Varón o a quienes hagan sus veces, enviándoles copia de la acción de tutela, advirtiéndoles que dentro del término improrrogable de dos (2) días, presenten informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción de tutela y remitan la documentación que repose en sus archivos relacionados con la solicitud de tutela.

En el evento que se presente silencio respecto de los informes ordenados, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: REQUERIR al Juzgado Séptimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, para que adicionalmente, con el mencionado informe, allegue las constancias de comunicación y requerimiento al **Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá - La Picota,** para allegar la cartilla biográfica y los certificados de cómputos para redención de la pena del accionante, ordenados mediante autos del 31 de enero y 15 de febrero del año en curso.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído al accionante, quien se encuentra ubicado en el patio 6, torre C, estructura 3 EROM PICOTA, **por intermedio del área de jurídica de la Cárcel La Picota.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

Eric

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar

Juez

Juzgado Administrativo

045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84b85f7be8787620ef2b81e37193e4d2a6dcf7fd3caff4f80a2ca4b5b5312129**

Documento generado en 18/08/2022 04:07:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>